

**RESOLUCION de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Red de caminos y red de saneamiento en Zotes del Páramo (León)».**

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de julio de 1969 para las obras de «Red de caminos y red de saneamiento en Zotes del Páramo (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a quince millones ochocientos ochenta mil doscientas ochenta y ocho pesetas con noventa y nueve centimos (15.880.288,99 ptas.) con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Construcciones Redín, S. A.», en la cantidad de once millones novecientos ochenta y ocho mil pesetas (11.908.000 ptas.), con una baja que representa el 25,014 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 7 de agosto de 1969.—El Director general, A. M. Borque.—8.195-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 18 de junio de 1969 sobre transferencias de viveros flotantes de mejillones.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la trasmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

### Relación de referencia

Peticionario: Don José Otero Blanco.  
Vivero denominado «J. O. B. número 2».  
Orden ministerial de concesión: 19 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 216).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Mercedes Lojo Suárez.

Peticionarios: Don Francisco y don Manuel Sobrado Rey.  
Vivero denominado «Mafra número 2».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Sobrado Rey.

Peticionario: Don José Martínez Otero.

Vivero denominado «Victoriano número 1».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Victoriano Martínez Otero.

Peticionario: Don José Martínez Otero.

Vivero denominado «Victoriano número 2».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Victoriano Martínez Otero.

Peticionario: Don Amador Álvarez Leiro.

Vivero denominado «Leiro número 3».

Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevos titulares de la concesión: Don Manuel Gestoso Noqueira y don Manuel Paz Pérez.

Peticionario: Don Rafael Ordóñez Bravo.  
Vivero denominado «Ordóñez número 1».

Orden ministerial de concesión: 27 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 153).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Alcalde Neira.

Peticionario: Don Amancio Torres Dopazo.

Vivero denominado «Amancio 1».

Orden ministerial de concesión: 9 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 8/85).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Juan Torres Dopazo.

Peticionario: «F. F. Cervera e Hijos, S. L.».

Vivero denominado «Cervera B».

Orden ministerial de concesión: 23 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 176).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Juan Alberto Lorenzo del Río.

Peticionario: «F. F. Cervera e Hijos, S. L.».

Vivero denominado «Cervera C».

Orden ministerial de concesión: 23 de junio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 176).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña María del Consuelo Acuña Crende.

Peticionario: Don Francisco Sobrado Rey.

Vivero denominado «Mafra número 1».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Transferencia: La mitad del vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Miguel Sobrado Rey.

Peticionario: Don Miguel Sobrado Rey.

Vivero denominado «Mafra número 2».

Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Transferencia: La mitad del vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Sobrado Rey.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante Leopoldo Bando.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria que aprueba la resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de potencia 375 MVA a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».**

El Decreto 565/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de marzo de 1968), aprobó la resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. y 700 MVA., ambas inclusive.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló: «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en la calle Fernando Junoy, 2-64, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 29 de julio de 1969 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 y 450 MVA., con un grado de nacionalización del 60 por 100, como mínimo, que fijó el Decreto de resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Brown Boveri», de fecha 22 de enero de 1966 y anexo de fecha 29 de enero de 1966, ambos con validez hasta el 31 de diciembre de 1979 y sin revocar hasta la fecha.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7, y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto, la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, del generador eléctrico que después se detalla y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

RESOLUCIÓN PARTICULAR

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 568/1968, de 28 de marzo, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» con domicilio en la calle de Fernando Junoy, 2-64, Barcelona, para la fabricación de un generador eléctrico de potencia 375 MVA.

2.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo I de la resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la Central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º En una primera fase de nacionalización se fija en un 61 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para la máquina a fabricar, correspondiente a la Central Térmica Besós, propiedad de «Térmica del Besós, S. A.» Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en la cláusula 2 no podrá exceder globalmente para dicha máquina del 39 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anexo referido en la cláusula 2 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 568/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 568/1968, que aprobó la resolución-tipo, base de esta resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar y por ser los generadores eléctricos de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación, cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán, a efectos de transporte, hasta la factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la resolución-tipo.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta al usuario, es decir, la Empresa productora de energía eléctrica que compre la máquina podrá realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», las importaciones de materiales extranjeros que aparezcan indicadas en la relación del anexo I. Con este objeto, el usuario, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción del generador objeto de esta resolución particular y tendrán como destino final bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», o el emplazamiento definitivo de la Central Térmica del Besós.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente, ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria, con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que, por incumplimiento de las condiciones fijadas, pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta resolución particular se tomará como referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de la que existe copia en el expediente que se tramitó por esta Dirección General de Política Arancelaria y que dió origen a la presente resolución particular.

10. A partir de la entrada en vigor de esta resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 568/1968, que estableció la resolución-tipo.

11. La presente resolución particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 31 de julio de 1969.—El Director general, Juan Basabe.

A N E X O

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Equipo de excitación estática y de regulación	85.01-D	T. B.	3.848.012
Elementos rotor	85.01-D	T. B.	4.688.271
Cuerpo forjado del rotor	84.63-A2/85.01-D	T. B.	5.787.258
Cobre hueco bobinas rotor	74.04-C/74.03-A2	T. B.	1.636.487
Elementos del circuito magnético	85.01-D	T. B.	939.611
Elementos para completar el devanado estatórico	85.01-D	T. B.	5.109.139
Cobre hueco bobinas estator	74.04-C/74.03-A2	T. B.	603.778
Discos de retención del aceite	85.01-D	T. B.	78.360
Envolvertes del dispositivo de estanqueidad del árbol	85.01-D	T. B.	1.194.099
Bornes y casquillos de conexión	85.26-C	T. B.	1.045.011
Porta-escobillas	85.01-D	T. B.	70.212
Tubos de aletas cuatro refrigerantes de H <sub>2</sub>	74.07-C	T. B.	805.038
Tubos de aletas dos refrigerantes de aceite	74.07-C	T. B.	140.880
Válvulas, aparellaje y bombas de la instalación de refrigeración de H <sub>2</sub> y aceite	84.10-F2b y varios	T. B.	1.189.098
Válvulas, aparellaje y bombas de la instalación de refrigeración de agua del estator	84.10-F2b y varios	T. B.	2.143.343
Aparellaje eléctrico	85.19-B y varios	T. B.	433.393
Cojinetes y sus soportes	84.63-B	T. B.	791.372
Material para conductos acero inoxidable	72.18-A	T. B.	657.482
Material de dos placas de presión	85.01-D y varios	T. B.	1.566.739
Tubos para dos refrigerantes agua estator	74.07-A2	T. B.	481.852
Varios	Varios	M. T. M.	2.000.000
TOTAL			39.569.373